

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 8/2012, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por violación de los derechos a la legalidad, integridad y seguridad personal, a la privacidad, al trato digno y derechos de la niñez.

Guadalajara, Jalisco, 15 de marzo de 2012

El 25 de abril de 2011 un hombre presentó queja contra aproximadamente doce elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, debido a que cuando llegó a su domicilio lo bajaron de su vehículo, lo aprehendieron e ingresaron a la finca sin una orden de cateo

Detalló que al momento de los hechos, su esposa e hijos trataron de refugiarse, pues los policías irrumpieron de forma violenta, golpeando puertas, rompiendo cristales y detonando sus armas; sin embargo, cuando se percataron de su presencia, la agredieron física y verbalmente delante de los menores de edad.

Tras revisar la casa encontraron una pistola y le dijeron que lo meterían a la cárcel por eso. Asimismo, dijo que arrancaron el circuito cerrado de la vivienda y les robaron dinero en efectivo. Posteriormente, fue trasladado junto con su esposa a la base de la policía estatal en Guadalajara, donde les practicaron su respectivo parte médico y los ingresaron a las celdas, mientras que los menores de edad se quedaron en el domicilio.

A la mañana siguiente fueron presentados a los medios de comunicación. Los colocaron junto a una mesa con el arma que habían encontrado en la vivienda, celulares, droga, un chaleco antibalas y una bolsa de cartuchos. Después, la esposa del quejoso salió libre por falta de elementos, mientras que él recuperó su libertad bajo caución.

También relataron que el 22 y 23 de abril de 2011, elementos de la Secretaría de Seguridad distribuyeron en el malecón de Chapala varios folletos con una fotografía que los mostraba cuando fueron presentados ante los medios de comunicación. El volante era para promover la denuncia anónima.

En el parte de novedades y en su informe ante este organismo, los policías argumentaron que la detención se había realizado en la vía pública, en el cruce de las calles Francisco I. Madero y Pescadores, luego de no obedecer una señal de alto que les marcaron y acelerar la marcha del vehículo mientras hacían detonaciones con su arma de fuego.

Sin embargo, el presidente municipal de Chapala señaló que, no obstante que existen esas calles en dicha población, no cruzan en ningún punto, por lo que resulta obvia la mentira en que incurrieron los elementos.

También negaron haber detonado sus armas de fuego dentro de la vivienda de los agraviados, pero esto se contrapone con las versiones de los testigos y los menores de edad que presenciaron los hechos, quienes coincidieron en señalar que escucharon disparos.

De igual forma, en la fe ministerial del 24 de febrero de 2011, practicada por el agente del Ministerio Público, se advierte que la puerta de ingreso de material de acero tiene hundida la lámina alrededor de la chapa y varios raspones; la chapa de la puerta estaba desprendida de la orilla interior; la tela de mosquitero, destrozada; una puerta con marco de madera e incrustaciones de cristales, rotos. También se indica que en las habitaciones estaban todos los cajones abiertos y el menaje por toda la casa.

Por su parte, el dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyó que de los 32 impactos encontrados en la finca, 27 sí habían sido producidos por proyectil de arma de fuego.

Este organismo acreditó que los policías estatales violaron los derechos humanos y causaron daños psicológicos a los hijos de los quejosos, lo cual quedó demostrado con el contenido del dictamen de personalidad realizado por una psicóloga adscrita a la Dirección Técnica de la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social de Jalisco, y el que elaboró el área de psicología de este organismo.

Con respecto al volante que promovía la denuncia anónima, personal directivo de la Secretaría, informó que el folleto se realizó en atención a una denuncia anónima y se distribuyó para fomentar esta práctica en la ciudadanía con el argumento de que las denuncias sí son atendidas.

La Comisión solicitó que remitiera copia certificada de la denuncia anónima que supuestamente se interpuso en contra de los quejosos, que citara el número de folletos elaborados y distribuidos como parte de esta propaganda, y que informara el nombre y grado de los elementos de corporación que habían acudido a Chapala a distribuirlos. Lo anterior, debido a que si el folleto era alusivo a las denuncias anónimas, no había relación entre esta acción y la detención que supuestamente habían realizado.

La respuesta fue que no se encontró ninguna denuncia anónima a nombre de los quejosos, y negó que hubiera sido la corporación la que diseñó y distribuyó los folletos, lo que deja en evidencia la falsedad con la que se dirigen los elementos de dicha dependencia, así como su falta de probidad.

Aun y cuando los policías niegan su participación, hay suficientes pruebas para poder afirmar que sí fueron elementos adscritos a esa dependencia los encargados de dichos actos. La actuación de los servidores públicos que ordenaron el documento y la distribución escapa a toda reflexión ética y observancia de la ley, y constituye en sí misma la ejecución de una pena extrajudicial que además resulta infamante, por lo que debe ser minuciosamente investigada y castigada.

Los policías Ricardo Rivera Dorado, Marco Antonio Martínez Bravo, Jaime Núñez Valencia y Luciano Velázquez Lara adscritos, a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, violaron derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, además de los derechos de la niñez. Es importante precisar que Marco Antonio Martínez Bravo fue señalado como responsable de violar derechos humanos en la Recomendación 29/2011, la cual fue aceptada y el procedimiento en su contra está en trámite.

Por lo anterior, la CEDHJ, dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Ricardo Rivera Dorado, Marco Antonio Martínez Bravo, Jaime Núñez Valencia y Luciano Velázquez Lara, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

En caso de que alguno de los servidores públicos responsables ya no tenga ese carácter, se ordene agregar copia de esta resolución a su expediente.

Segunda. Gire instrucciones expresas a los elementos de la corporación a su cargo, para que de inmediato eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias, contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los elementos involucrados.

Cuarta. Diseñen y emitan campañas de difusión e información en los medios de mayor cobertura, con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, y de manera especial en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

Quinta. Se impartan a los elementos de la secretaría cursos de capacitación en los que se les instruya muy claramente sobre el respeto del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo, y se haga hincapié al respecto en exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y en concursos de selección para los servidores públicos que participen en funciones de policía.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles para informar a este organismo sobre su aceptación.